



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil contractual)
Demandantes	• JENARO BETANCUR MC EWEN • JUAN FERNANDO BETANCUR MC EWEN
Demandados	• MASTER KIDS S.A.S. • DANIEL MAYA PALACIO • CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE • CAROLINA MAYA PALACIO • JANNET ZAPATA BAILARIN • ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA
Radicado	050013103015201700557000
Providencia	Auto interlocutorio No. 90
Decisión	Declara ineficaz llamamiento en garantía. No hay lugar a condenar en costas al llamante.

Mediante esta providencia se procede a decidir, si en la presente demanda incoativa de proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, frente al llamamiento en garantía que hizo la codemandada ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA a K GROUP MEDELLIN S.A.S., se ha configurado los presupuestos para decretar ineficaz el llamamiento, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso).

ANTECEDENTES

Por auto del 22 de enero de 2021, se admitió el llamado en garantía que hace la codemandada ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA a K GROUP MEDELLIN S.A.S. Se ordenó la citación de la entidad llamada en garantía K GROUP MEDELLIN S.A.S. para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, interviniera en el proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), contempla en su artículo 66: “Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”.

El subjuice, se trata de un proceso verbal (responsabilidad civil contractual) instaurado por JENARO BETANCUR MC EWEN y JUAN FERNANDO BETANCUR MC EWEN, en contra de MASTER KIDS S.A.S., DANIEL MAYA PALACIO, CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, CAROLINA MAYA PALACIO, JANNET ZAPATA BAILARIN y ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA, en el cual, la codemandada ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA, llamó en garantía a la entidad K GROUP MEDELLIN S.A.S., mismo que se admitió, disponiendo su notificación y concediéndose el término legal correspondiente, como se indicó antes. Sin embargo, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de seis meses sin que se realizara la notificación, acorde con lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P.), se deberá dar aplicación al mismo, declarando la ineficacia de dicho llamamiento, sin que haya lugar a condenar en costas al llamante en garantía.

En consecuencia, acorde con lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ineficacia del llamamiento que en garantía que hizo la codemandada ERIKA ALEXANDRA GUIRAL ZAPATA a K GROUP MEDELLIN S.A.S., con forme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas al llamante en garantía.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2*

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40c3007b188c74858b07462fde06608a027f1993324e06e03931d0c678e4837**

Documento generado en 15/12/2021 03:21:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>